

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y SOCIALES DE AMÉRICA LATINA (CEPSAL)
GRUPO DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS (GTAI)



DERECHOS TERRITORIALES INDÍGENAS Y DERECHOS AMBIENTALES EN VENEZUELA



Prof. Aguilar Vladimir

¿Cuál es la relación entre Derechos Territoriales Indígenas y Derecho a un ambiente sano ?



Artículo 119 de la CRBV

El Estado reconocerá la existencia de pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar sus formas de vida.

Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en la ley.

Interpretación del artículo 119 de la CRBV

Reconocimiento

1.- El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas.

A través de (general)

Reconocimiento

2.- Su organización social, política y económicas.

Mediante (específico)

3.- Culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones.

Ejercicio
Declaración

4.- En Donde: Hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida.

Artículo 3
Artículo 25
Artículo 26
Artículo 27
Artículo 30
Artículo 37 (política
Pública como política
eficaz)
Artículo 45

5.- ¿Quién reconoce?

Pueblos Indígenas (participación)

Reconocimiento

6.- ¿Cómo reconoce el ejecutivo Nacional?

Mediante la demarcación para garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras...

Ejercicio

7.- ¿Cómo ejercen los pueblos Indígenas el derecho consagrado y reconocido en el artículo 119?

Mediante la autodemarcación

¿Por qué?

Responde, resuelve el en dónde, pero sobre todo el

Para qué y por qué de las formas de vida.



Artículo 127. De los Derechos Ambientales

- ❖ Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro.
- ❖ Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.
- ❖ El Estado protegerá el ambiente , la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de demás importancia ecológica.
- ❖ El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.
- ❖ Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley.

Interpretación del artículo 127 de la CRBV

¿Quién reconoce?

El Estado (“desde arriba”)

¿Qué reconoce?

El derecho a un ambiente sano

¿Para quién?

Toda persona individual y colectiva

¿Quién ejerce el derecho?

La sociedad o el colectivo “desde abajo”

¿Para qué se reconoce el derecho?

Para garantizar la vida en un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado.

¿Cuál es la relación de nuevo entre uno y otro derecho?





¿Cuál es la diferencia entre Ordenación del Territorio y Planes de Vida?

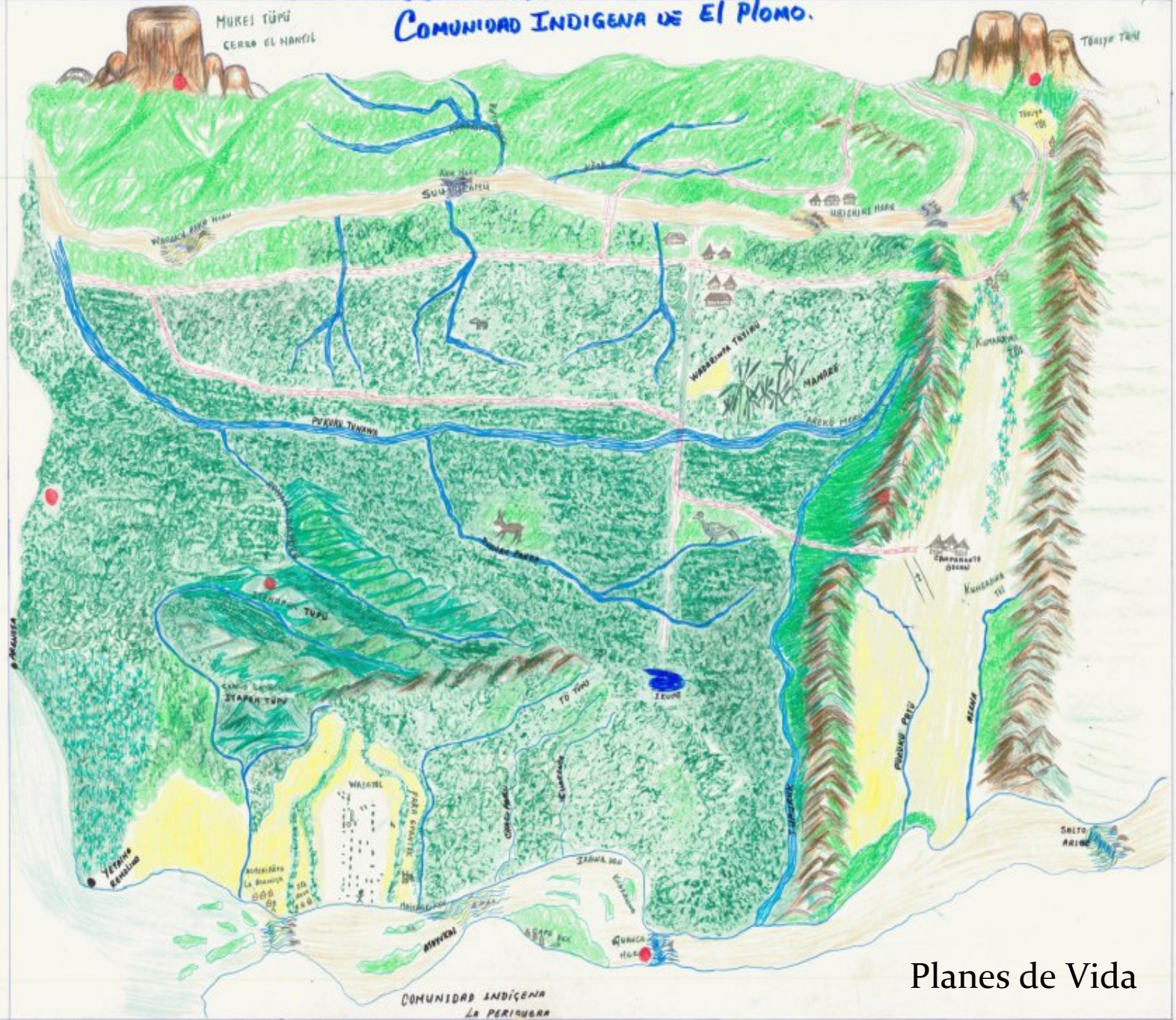
| Ordenación del Territorio | Planes de Vida |
|---|---|
| Política Pública del Estado “desde arriba” | Política Pública “desde abajo” validada por el Estado |
| Ejercida por el Estado | Ejercida por los pueblos y comunidades indígenas |
| Ordenación del territorio partiendo de los conocimientos de expertos y técnicos | Ordenación del territorio partiendo de los conocimientos y tradiciones de los propios pueblos y comunidades indígenas sobre su territorio |
| Mejorar la calidad de vida | Mejorar la calidad de vida y preservación de las culturas ancestrales |

MAPA MENTAL

COMUNIDAD INDIGENA DE EL PLOMO.



| | |
|--|-----------------|
| | CARRETERA |
| | PUENTE SACRADO |
| | CERRO QUICAMAYO |
| | SALTO EL SACRO |
| | POTRINA |
| | DAUTO |
| | HATA DE CAFE |
| | BANTAL |
| | HANARE |
| | RIOS |
| | LAGUNA |
| | PAJULI |
| | VENADO |
| | SABANAS |
| | HATO |
| | PISTA AEREA |
| | SALTOS |



COMUNIDAD INDIGENA
LA PERIQUERA

Planes de Vida

Derechos Reconocidos

Son aquellos derechos que se encuentran contenidos y garantizados en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

Derechos Ejercidos

Son aquellos que, una vez reconocidos y garantizados, son apropiados por el destinatario del derecho, es decir, por el o los sujetos de derecho (s), en este caso los pueblos y comunidades indígenas.

El Estado **reconocerá** la existencia de pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar sus formas de vida (Artículo 119 CRBV).

“Los **pueblos y comunidades indígenas** que ya posean distintos títulos de propiedad colectiva sobre las tierras que ocupan o **proyectos de autodemarcación** adelantados, podrán solicitar la revisión y consideración de sus títulos y proyectos para los efectos de la presente Ley.

Aquellos pueblos y comunidades indígenas que han sido desplazados de sus tierras y se hayan visto obligados a ocupar otras, tendrán derecho a ser considerados en los nuevos procesos de demarcación” (Art. 9 LDGTHPCI)

¿Cuáles son las condiciones que hacen que los Derechos Indígenas continúen siendo derechos pendientes?



Pirámide N° 1. Marco jurídico Nacional Indígena



Las Políticas Públicas constituyen uno de los mecanismos o herramientas necesarias para trascender del “derecho reconocido” al “derecho ejercido”.

Conclusiones

- ❑ Existen tensiones que a la vez plantean desafíos entre demarcación como obligación (deber) del Estado y la auto demarcación como derecho de los pueblos y comunidades indígenas.
- ❑ La política pública puede convertirse en un instrumento y en un mecanismo de materialización de principios, normas y disposiciones constitucionales.
- ❑ El ejercicio del derecho debe realizarse a través de los propios sujetos de derecho.
- ❑ En lo que debe ser la construcción del Estado, se impone la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas como pueblos distintos. En este sentido:
- ❑ El Estado debe ser concebido como una entidad donde no se conceden los derechos sino donde se construyen.
- ❑ El Estado debe ser un espacio para seguir tutelando la diversidad y pluralidad como requisito de la condición humana.

- ❑ En Venezuela cualquier noción de cambio debe ser contextualizada al trasluz de los derechos vigentes (derechos materializados) pero fundamentalmente de los derechos pendientes, dentro de los cuales se encuentran los derechos territoriales indígenas.
- ❑ La noción de derechos territoriales indígenas es más amplia que la del resto de los derechos indígenas que configuran o hacen parte de la noción de diversidad cultural.
- ❑ Finalmente, el ejercicio de los derechos territoriales indígenas incluye en su agenda a los derechos ambientales.

“El futuro no se puede construir sin herencia cultural”

Ernst Bloch

